



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTES: SILVIA ELIZABETH GARCÍA MENDOZA, CELIA DEL CARMEN HUCHIN COBOS, SUGEHY GUADALUPE ALPUCHE CONTRERAS, ENRIQUETA DEL CARMEN UC ORDOÑEZ, ANA ROSA ÁVILA MAAS, YARA LUISA CARAVEO CERVERA Y MARCIAL AUGUSTO FARFAN OJEDA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/JDC/7/2026**, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía** promovido por Silvia Elizabeth García Mendoza, Celia del Carmen Huchin Cobos, Sugehy Guadalupe Alpuche Contreras, Enriqueta del Carmen Uc Ordoñez, Ana Rosa Ávila Maas, Yara Luisa Caraveo Cervera y Marcial Augusto Farfan Ojeda, en contra de **"LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2026, EN EL EXPEDIENTE CJ/JIN/318/2025."** (sic). La Magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo de admisión y diligencia para mejor proveer** con fecha **veintitrés de junio de dos mil veintiséis**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **once horas** del día de hoy **veintitrés de junio de la presente anualidad**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo de admisión y diligencia para mejor proveer con fecha veintitrés de junio del presente año**, constante de 5 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ROGELIO OCTAVIO MAGANA GONZÁLEZ
ACTUARIO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/7/2026.

PROMOVENTE: SILVIA ELIZABETH GARCÍA MENDOZA, CELIA DEL CARMEN HUCHIN COBOS, SUGEHY GUADALUPE ALPUCHE CONTRERAS, ENRIQUETA DEL CARMEN UC ORDOÑEZ, ANA ROSA ÁVILA MAAS, YARA LUISA CARAVEO CERVERA Y MARCIAL AUGUSTO FARFAN OJEDA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCEROS INTERESADOS: MARÍA DEL ROSARIO CRUZ HERNÁNDEZ Y JHOSUE JESÚS RODRÍGUEZ GOLIB

ACTO IMPUGNADO: "LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2026, EN EL EXPEDIENTE CJ/JIN/318/2025."(sic).

MAGISTRADA INSTRUCTORA: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintiséis, el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, da cuenta a la magistrada instructora, María Eugenia Villa Torres, con el estado que guardan los presentes autos. **CONSTE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTA: la cuenta, la Magistrada, **ACUERDA:**

PRIMERO: Presentación del medio de impugnación¹. Se tiene por presentado en tiempo y forma el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, toda vez que el medio de impugnación fue promovido por Silvia Elizabeth García Mendoza, Celia del Carmen Huchin Cobos, Sugehy Guadalupe Alpuche Contreras, Enriqueta del Carmen Uc Ordoñez, Ana Rosa Ávila Maas, Yara Luisa Caraveo Cervera y Marcial Augusto Farfán Ojeda, quienes se presentaron por su propio y personal derecho, conforme a lo previsto en los artículos 641 y 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

¹ Visible de foja 1 a 11 del expediente.



SEGUNDO: Personería y legitimación de los promoventes. Se reconoce la personalidad de Silvia Elizabeth García Mendoza, Celia del Carmen Huchin Cobos, Sugehy Guadalupe Alpuche Contreras, Enriqueta del Carmen Uc Ordoñez, Ana Rosa Ávila Maas, Yara Luisa Caraveo Cervera y Marcial Augusto Farfán Ojeda, con el carácter de militantes del Partido Acción Nacional, personería acreditada a través del informe circunstanciado remitido por la secretaria técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN², de conformidad con lo dispuesto en los artículos 648, fracción I, 649,652, fracción V y 756 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; preceptos legales que los facultan a promover su medio de impugnación; por tanto se admite la personería de los actores y se autoriza para oír y recibir notificaciones los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal, y el correo electrónico señalado en autos.

TERCERO: Autoridad Responsable. Se tiene por recibido el Informe Circunstanciado³ que rinde Priscila Andrea Águila Sayas, en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así mismo, se le tiene por reconocida su personería, acreditada con la copia certificada del acta de la sesión virtual de instalación de la comisión de justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de fecha treinta de enero del año dos mil veintitrés⁴, por medio de la cual se le designa como Secretaria Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Así mismo se autoriza para oír y recibir notificaciones el domicilio conocido hecho público y notorio⁵ ubicado en la Avenida Coyoacán 1546, Colonia Del Valle, Código Postal 03100, Benito Juárez, Ciudad de México.

CUARTO. Tercero interesado. Se tiene por recibido el escrito sin fecha, de los terceros interesados María del Rosario Cruz Hernández y Jhosue Jesús Rodríguez Golib, presentado⁶ ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral con fecha doce de marzo del presente año, dentro del plazo establecido para presentación como terceros interesados, de conformidad con los artículos 648, párrafo 1, fracción III y 669 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que reconocen su legitimación, y se tienen por reconocidas las personerías con que se ostentan: María del Rosario Cruz Hernández y Jhosue Jesús Rodríguez Golib, ambos en su carácter de candidatos a Consejeros Estatales del Partido Acción Nacional de Campeche, como un hecho público y notorio⁷

2 Visible en foja 277 del expediente.

3 Visible de foja 277 a 279 del expediente

4 Visible de foja 301 a 304 del expediente

5 Consultable en: <https://pan.org.mx/nosotros/>

6 Visible de foja 255 a 265 del expediente

7 Consultable en: <TEEC-JDC-37-2025-03-02-26.pdf>



De igual forma, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones⁸ el predio marcado con el número 28, de la calle mercurio, fraccionamiento valle del sol, código postal 24090, de esta ciudad capital, así como la cuenta de correo electrónico señalado en autos, autorizando para recibirlas en su nombre y representación a Eder Ariel Loeza Rodríguez y José Enrique Pereyra Gómez, así como el número telefónico indicado en su escrito.

QUINTO: Admisión y apertura de instrucción. Se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente medio de impugnación, así como los requisitos generales de procedencia, por lo que esta autoridad jurisdiccional electoral local, concluye que el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía fue presentado en tiempo y forma.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 621, 622, 642, 648, fracciones I y II, y 652 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; además no se evidencio alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley Electoral local, por lo que, encontrándose legitimada la parte actora para promover el medio de impugnación al rubro señalado, con apoyo en el artículo 674, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; **se admite**, el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, por Silvia Elizabeth García Mendoza, Celia del Carmen Huchin Cobos, Sugehy Guadalupe Alpuche Contreras, Enriqueta del Carmen Uc Ordoñez, Ana Rosa Ávila Maas, Yara Luisa Caraveo Cervera y Marcial Augusto Farfán Ojeda, quienes denuncian "*LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2026, EN EL EXPEDIENTE CJ/JIN/318/2025.*"(sic); y **se abre la instrucción**.

SSEXTO: Pruebas. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 653, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por **admitidas** las documentales públicas y privadas ofrecidas por los **actores** en su escrito de demanda, así como las aportadas por la **autoridad responsable** en su informe circunstanciado, consistentes en documentales públicas, las cuales se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva en el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 del ordenamiento legal en cita.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 653 fracciones IV y V de la citada Ley Electoral, se tienen por señaladas la Instrumental de Actuaciones, así como, las Presuncionales Legales y Humanas, ofrecidas por los actores y los terceros interesados, las cuales son **admitidas y desahogadas** por su propia

⁸ Visible en foja 256 del expediente



naturaleza, mismas que serán valoradas por esta Autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por último, se tienen a la autoridad responsable presentando como prueba técnica la consistente en una unidad de disco *DVD+R* denominada "Unidad de DVD RW (E:) jin-318" (*sic*). Probanza descrita que se **admite** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 653, párrafo primero, fracción III y 658 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SEPTIMO: Diligencia para mejor proveer. Observándose de autos, que la autoridad responsable presenta la prueba técnica antes señalada, se comisiona al secretario general de acuerdos de este Tribunal Electoral, para que en su oportunidad constate el contenido de la prueba técnica siguiente:

1. Unidad de disco *DVD+R* denominada "Unidad de DVD RW (E:) jin-318" (*sic*).

Para que con base en la inspección antes citada, asiente la razón pormenorizada mediante acta que al efecto se levante y se deje constancia en el presente expediente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 638, párrafo segundo, de la multicitada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

OCTAVO: Se reserva el cierre de instrucción. Se reserva el cierre de instrucción del presente Juicio de la Ciudadanía, hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente a las partes actoras y los terceros interesados, y a la autoridad responsable y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma María Eugenia Villa Torres, magistrada instructora, por ante David Antonio Hernández Flores, secretario general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. **CONSTE.**

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA INSTRUCTORA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 2



DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



Con esta fecha (23 de junio de 2026) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. **CONSTE.**